



ASOCIACION DE  
PROFESIONALES EN  
**COBRANZA**  
Y SERVICIOS  
JURIDICOS AC

# ESTATUTOS

# ESTATUTOS

## ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN COBRANZA Y SERVICIOS JURÍDICOS, A. C.

## ESTATUTOS

### TÍTULO PRIMERO.-

#### CAPÍTULO I.- OBJETIVOS Y REGLAS GENERALES.

La Asociación de Profesionales en Cobranza y Servicios Jurídicos, A. C., en adelante “La Asociación”, agrupa a diversas empresas, bufetes y profesionistas independientes de la República Mexicana, en lo sucesivo, “Los Asociados” que se dedican en forma primordial a las labores de cobranza o recuperación de adeudos vencidos por la vía Extrajudicial y/o judicial, comercialización, asesoría y consultoría en la recuperación de adeudos vencidos, fungiendo como abogados, representantes, agentes, apoderados, terceros o gestores en una relación crediticia, preexistente.

#### CAPÍTULO II.- OBJETIVOS DE "LA ASOCIACIÓN".

**Artículo 1.-** El objetivo primordial de la “La Asociación” es profesionalizar la actividad de la Industria de la Cobranza en México y fomentar las mejores prácticas profesionales.

**Artículo 2.-** “La Asociación” fungirá como órgano de representación de las personas agremiadas que se dedican a la actividad de la cobranza de créditos, ante las diversas instancias gubernamentales, legislativas, de la comunidad financiera, comercial, industrial, proveedores de bienes y servicios, medios de comunicación y en general, frente a entidades emisoras de crédito.

**Artículo 3.-** “La Asociación” gestionará obtener beneficios preferenciales para los asociados, de proveedores comunes de bienes o servicios propios para la actividad de la cobranza: compañías de telefonía y telecomunicaciones, correos, mensajería, afianzadoras, seguros, distribuidoras de papelería, proveedores de sistemas informáticos y de aquellos requeridos para el cumplimiento de los objetivos de los agremiados.

**Artículo 4.-** “La Asociación” apoyará y asesorará a “Los Asociados”, para estandarizar el perfil y profesionalización del personal que se requiere para la operación de la recuperación de carteras vencidas.

**Artículo 5.-** “La Asociación” será un foro para el intercambio de información y debate sobre

temas o cambios de interés general que pudieran representar oportunidades o riesgos para la industria, de la cobranza en materia de tecnología, y cumplimiento de leyes, y entorno social, que repercutan en su operación.

**Artículo 6.-** “La Asociación” se abstendrá de intervenir en las actividades y políticas internas de “Los Asociados” y de sus clientes.

### **CAPÍTULO III.- ACTIVIDADES EXCLUIDAS Y PROHIBICIONES EXPRESAS.**

**Artículo 7.-** En las asambleas y reuniones patrocinadas por “La Asociación”, queda estrictamente prohibido intercambiar cualquier información respecto de clientes actuales o potenciales de “Los Asociados”.

**Artículo 8.-** Queda estrictamente prohibido realizar labores de reclutamiento de personal en eventos auspiciados por “La Asociación”.

## TITULO SEGUNDO.-

**Capítulo I.-** De las Categorías de Asociados y Afiliados.

**Capítulo II.-** De los Derechos y Obligaciones de los ASOCIADOS Y AFILIADOS.

**Capítulo III.-** De las Obligaciones para con sus CLIENTES.

**Capítulo IV.-** Del Código de Ética. De las obligaciones para con los DEUDORES y Público en General.

**Capítulo V.-** De las Obligaciones para con los demás Asociados.

### **CAPÍTULO I.- DE LAS CATEGORÍAS DE ASOCIADOS Y AFILIADOS.**

**Artículo 9.-** Existirán dos modalidades de ASOCIADOS.

**Asociado Fundador.-** Es aquél asociado activo que desde la fundación de la Asociación, se ha mantenido vigente con los mismos derechos y obligaciones del asociado activo, con la distinción fraternal de ser uno de los organizadores para la creación de nuestra organización.

**Asociado Activo.-** Tiene esta calidad, quien así sea admitido y esté al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, tiene derecho de voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias o juntas de trabajo en las que sea necesaria una votación. Podrá ser candidato o titular de la mesa directiva o de alguno de los órganos de gobierno de “La Asociación”.

### **CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.**

**Artículo 10.-** Mantener los más altos estándares en cuanto al cumplimiento de los principios y valores de ética en todas sus operaciones, evitando acciones que produzcan menoscabo en la imagen y reputación de los clientes, acreditados, deudores, asociados y de “La Asociación”.

**Artículo 11.-** Evitar prácticas desleales, no éticas, o actos que por su naturaleza contravengan la ley, la moral, las buenas costumbres o la normatividad aplicable a la actividad de la cobranza.

Preponderar en la actividad de la cobranza judicial y extrajudicial, la profesionalización en todos los actos en que intervengan los titulares, colaboradores o representantes de los asociados, debiendo tomar las medidas de prevención y corrección necesarias para evitar malas prácticas o actos, que contravengan a las leyes, normas y disposiciones generales aplicables a la cobranza y al Código de ética vigente en nuestra Asociación.

**Artículo 12.-** Delegar las actividades de cobranza exclusivamente a personal calificado que

reúna, entre otras características, las competencias y habilidades del puesto a desempeñar, que cumpla con las leyes y normatividad aplicables, las buenas prácticas y costumbres, integridad.

**Artículo 13.-** Abstenerse de contratar a personas, cuya falta de probidad haya sido motivo de separación de cualquier empleo anterior, cuando sea de su conocimiento, respetando de manera irrestricta los derechos humanos.

**Artículo 14.-** Evitar utilizar para sus empresas, nombres comerciales, razones sociales, emblemas, símbolos o designaciones, que puedan producir confusión entre deudores, acreedores o público en general, en el aspecto de considerar a quien los ostenta, como persona física o moral distintos a una empresa de cobranza.

**Artículo 15.-** Abstenerse de presentar a la empresa como filial o sucursal de alguna institución financiera o comercial, si no lo es.

**Artículo 16.-** Delegar las funciones de cobranza exclusivamente a personal calificado y asegurarse que todo el que colabore con la empresa, conozca las leyes y normatividad aplicables a la industria, así como los Estatutos de “La Asociación”.

**Artículo 17.-** “Los Asociados” deberán diferenciar sus propios puntos de vista personales, de aquellos exclusivos de “La Asociación”.

**Artículo 18.-** Mantener una posición financiera razonablemente sólida, para garantizar la continuidad de las operaciones de la empresa o negociación.

**Artículo 19.-** Limitar el uso del nombre y el emblema de “La Asociación” a la o a las oficinas que mantengan vigente su membresía. Esta identificación no deberá utilizarse en papelería o material publicitario que incluya oficinas de representación u otras empresas ajenas a “La Asociación”. Aun cuando en alguna de sus empresas esté afiliada a “La Asociación”.

**Artículo 20.-** No aceptar asuntos de empresas cuyas prácticas de negocio sean cuestionables o impropias.

**Artículo 21.-** Abstenerse de dar gratificaciones, regalos, favores o crear compromisos impropios y/o económicos, que puedan comprometer a los funcionarios de los clientes en sus decisiones y acciones frente a las empresas de cobranza, como podría ser la asignación de contratos o de carteras.

**Artículo 22.-** “Los Asociados” tienen derecho a ostentarse con este carácter, ante terceros mediante el uso del emblema y el nombre de “La Asociación”, en sus comunicaciones escritas, sitios de Internet y papelería promocional. No podrán utilizarlos para promover a personas físicas o morales que no estén agremiadas a “La Asociación”.

**Artículo 23.-** Los titulares, representantes legales, socios mayoritarios o directivos de primer nivel de las empresas asociadas, deberán acudir personalmente a las Asambleas Generales, reuniones del Consejo Directivo y eventos patrocinados por “La Asociación”. Eventual, no

sistemáticamente, podrán hacerse representar por apoderado que exhiba en las reuniones, carta poder otorgada por representante legal del asociado. Sin dicho requisito, no se podrá intervenir o votar en las decisiones de las Asambleas..

**Artículo 24.-** Los asociados deberán mantenerse al corriente en los pagos de sus aportaciones y cumplir con las demás obligaciones que se establecen en los Estatutos.

### **CAPÍTULO III- DE LAS OBLIGACIONES CON LOS CLIENTES, OTORGANTES DE CRÉDITO.**

**Artículo 25.-** Proporcionar a los clientes servicios de cobranza cumpliendo con los más elevados estándares de efectividad y calidad.

**Artículo 26.-** Exponer con toda claridad a los clientes actuales y potenciales, las características de los servicios que proporciona la empresa, así como en los términos y condiciones que correspondan a la prestación. Por ningún motivo se deberá presentar falsa o sobrevalorada la información acerca de las cualidades, capacidad, cobertura, infraestructura o experiencia de la empresa.

**Artículo 27.-** Proteger los intereses de los clientes y proporcionar permanentemente atención diligente en los asuntos encomendados.

**Artículo 28.-** Cumplir en sus términos los contratos de prestación de servicios que se suscriban con los clientes, así como las instrucciones especiales que establezcan para el manejo de sus carteras.

**Artículo 30.-** Dar respuesta oportuna y profesional a todas las comunicaciones, consultas y peticiones de los clientes.

**Artículo 31.-** Los pagos recibidos, cuando así esté autorizado por el cliente, por “Los Asociados” en representación de sus clientes, deberán preferente canalizarse a la cuenta deudor o a las cuentas bancarias de los acreedores o ser depositados a su favor a más tardar dentro de las 48 horas hábiles siguientes a su recepción, salvo indicación en contrario dada por el mismo cliente.

**Artículo 32.-** En los asuntos devueltos al cliente, “Los asociados” conservarán en su sistema las acciones que realizaron y las razones por las que consideró la cuenta irrecuperable, con el objeto de proporcionar cuando se requiera, la información correspondiente.

**Artículo 33.-** “Los Asociados” observarán estrictamente las obligaciones relativas a la confidencialidad en el manejo de la información y datos personales de deudores proporcionada por el cliente. Para ello, deberán disponer de los mecanismos informáticos adecuados que brinden protección a la información y seguridad en el acceso a la misma, además de la grabación total de las llamadas de entrada y de salida, que se efectúen. Y estar a la vanguardia en la implementación de las normas legales aplicables, en materia de regulación de cobranza, así como de protección de la información.

## **CAPÍTULO IV.- DEL CÓDIGO DE ÉTICA. DE LAS OBLIGACIONES PARA CON LOS DEUDORES Y PÚBLICO EN GENERAL.**

**Artículo 34.-** Los ejecutivos de cobranza telefónica y domiciliaria deberán identificarse plenamente al realizar acciones de cobranza.

**Artículo 35.-** Cobrar una deuda es un derecho legítimo, como lo es también el respeto mutuo a la dignidad entre deudores, terceros, acreedores y sus representantes.

**Artículo 36.-** No establecer contacto con los deudores en horarios y lugares que resulten inadecuados para el cobro. Se consideran adecuadas las comunicaciones que ocurran a partir de las 07:00 horas, a las 22.00 horas, hora local del domicilio del deudor.

**Artículo 37.-** Se prohíbe hacer uso de lenguaje obsceno o de palabras altisonantes al establecer comunicación con el deudor, sus familiares, amigos, compañeros de trabajo o terceros con quien se entienda la gestión.

**Artículo 38.-** No se podrá hacer publicaciones o establecer registros especiales, distintos a los que prescriben las leyes, para hacer del conocimiento general la negativa de pago de los deudores.

**Artículo 39.-** Los ejecutivos de cobranza, bajo ninguna circunstancia, deberán ostentarse como representantes de órgano jurisdiccional u otra autoridad, o como parte de un consorcio legal, si no es el caso y tampoco utilizar nombres falsos.

**Artículo 40.-** No engañar al deudor con el argumento de que al no pagar su deuda, comete delito sancionado con privación de la libertad ni hacerle creer con falsos escritos de demanda o de notificaciones judiciales que se ha iniciado un juicio en su contra, de no ser el caso.

Se podrá informar al deudor las consecuencias jurídicas en caso de impago o la posibilidad de que se pudieran iniciar acciones legales en contra del deudor, aval u obligado solidario, esto siempre y cuando sean jurídicamente posibles, pero no se podrá informar usando violencia psicológica o de intimidación, para lo cual queda prohibido al informar las consecuencias jurídicas el mencionar términos procesales o sinónimos, tales como Emplazamiento, Demanda, Embargo, Ordenamientos Judiciales, Medidas precautorias, Denuncias Penales así como Arresto, multas o cualquier Medida de Apremio, así como referir funcionarios judiciales tales como Actuario, Juez, o Autoridades Administrativas como Policía.

**Artículo 41.-** No deberán hacer ofrecimientos de quitas, descuentos o cancelación de intereses o comisiones, con la finalidad de obtener el pago de la deuda, de no estar debidamente autorizado por el acreedor o hacer creer al deudor que podrá gozar de estos beneficios, de no existir la posibilidad, para ello.

**Artículo 42.-** En los casos, que resultado de las gestiones de cobranza, el deudor acceda al pago de la deuda, se deberán documentar los compromisos de pago así como los de quita o espera en su caso.

**Artículo 43.-** En los convenios, que se celebren con los deudores, deberán estipularse los

compromisos adquiridos en la negociación que se acuerde, señalando los términos y condiciones en que se llevarán a cabo los pagos.

**Artículo 44.-** Hacer todo aquello que pueda ayudar a los deudores a encontrar la solución a su problemática de adeudo, para el cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los márgenes de negociación autorizados, constituye un compromiso de servicio permanente.

**Artículo 45.-** Por ningún motivo se incrementarán las deudas para ofrecer en apariencia una mayor quita o descuento del adeudo y tampoco deberán ofrecerse esquemas de negociación no autorizados por el acreedor, con el objeto de obtener un pago por parte del deudor.

**Artículo 46.-** En ningún caso se efectuarán gestiones de cobro o de solicitud de información a personas que se pudieran identificar como menores de edad, personas con alguna discapacidad o personas de la tercera edad.

**Artículo 47.-** Queda prohibido utilizar formas o papelería que simulen instrumentos legales y tampoco enviar correspondencia a los deudores con leyendas exteriores que mencionen que el comunicado trata específicamente de una cobranza. Lo anterior no obliga a omitir mencionar nombre o razón social del remitente. Toda la correspondencia se enviará en formato cerrado.

Queda prohibido el envío de cartas o cualquier medio escrito que dé motivo a descalificar la actuación del remitente, en los que se pudiesen efectuar manifestaciones que por su contenido, constituyan excesos que no se apeguen a la verdad, a la ley, a las buenas costumbres o que sean contrarias a la ética profesional.

Tampoco se utilizarán notificaciones abiertas, cartelones, anuncios o cualquier medio impreso en lugares públicos o en el exterior de los domicilios de los deudores, en los que se haga referencia a su adeudo o falsas notificaciones de demanda y/o embargo.

**Artículo 48.-** Se evitará contactar por cualquier motivo o medio, a deudores cuyos asuntos hayan sido retirados por el cliente, de la gestión de cobro.

**Artículo 49.-** De requerirlo, se proporcionará al deudor, la información disponible sobre la integración de su saldo.

**Artículo 50.-** Las empresas de cobranza deberán ser receptoras de las quejas, comentarios o sugerencias derivadas de su actividad. Para tal efecto, dispondrán de los medios necesarios para darles trámite y en su caso, solución; informando del resultado, cuando proceda.



## **CAPÍTULO V.- DE LAS OBLIGACIONES PARA CON LOS DEMÁS ASOCIADOS.**

**Artículo 52.-** Los asociados deberán guardar las formas y mejores prácticas, compitiendo de manera honorable y profesional, absteniéndose de denostar pública o privadamente la reputación de un competidor; si tuviera razones para ello, deberá deducirlas ante las instancias de “La Asociación”, previstas en los estatutos.

**Artículo 53.-** Los asociados se abstendrán de auspiciar, hostigar y promover, directa o indirectamente el reclutamiento de personal que se encuentre laborando para otra empresa de cobranza. Las actividades de reclutamiento de personal que lleven a cabo las empresas asociadas deberán ser abiertas e imparciales, no enfocadas a obtener candidatos de una determinada empresa.

**Artículo 54.-** Todo Asociado deberá evitar la contratación masiva, más de tres, de personal proveniente de otra empresa asociada, en un lapso de treinta días naturales, si esta práctica proviene del personal, deberá ser comunicada al Titular de la asociada afectada. El asociado que incite a la migración, será sancionado.

**Artículo 55.-** El personal que solicite empleo a alguno de “Los Asociados” y cuyo más reciente trabajo haya sido en una empresa de cobranza asociada, sin excepción se le requerirá carta de recomendación debidamente autenticada.

**Artículo 56.-** Se considerarán prácticas desleales aquellas que contravienen la ética, el profesionalismo, la transparencia, el compañerismo y la sana competencia. Entre estas, se hace mención de la búsqueda de personal en las empresas de los asociados o no asociados, por conducto del personal institucional que labore para cualquiera de los asociados, o empresas ajenas a la Asociación.

**Artículo 57.-** “Los Asociados”, a partir de su ingreso a “La Asociación”, tienen la obligación de registrar una o más direcciones de correo electrónico del Titular o Representante Legal del Asociado, en un archivo que para tal efecto se conserva en la Oficina de “La Asociación”.

Así mismo tienen la obligación de dar aviso de cualquier cambio que sufra ésta información. Todos los correos electrónicos dirigidos a éstas direcciones por cualquiera de “Los Asociados”, se considerarán formalmente recibidos para todos los efectos legales a que haya lugar y deberá responderse a ellos como mínimo mediante acuse de recibo en un plazo no mayor a 72 horas hábiles, mientras no se informe un cambio de dirección electrónica en forma escrita a “La Asociación”, se tendrán por validas todas las notificaciones realizadas al Asociado en la Dirección electrónica registrada.

# TITULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

## CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

**Artículo 58.-** El poder supremo de la asociación reside en la asamblea general de asociados activos. Cada asociado activo gozará de un voto en las asambleas generales. La calidad de socio es intransferible.

**Artículo 59.-** La Asociación será administrada, coordinada y dirigida por un Consejo Directivo, que estará integrado por un Presidente del Consejo Directivo, un Tesorero, un Secretario y tres vocales, los integrantes el Consejo Directivo, serán electos en Asamblea General y tendrán las atribuciones que les confieran los estatutos y la Asamblea General. Los exPresidentes del Consejo Directivos de la Asociación, y Presidente del Consejo Directivos de las diferentes Comisiones permanentes, podrán integrarse como miembros honoríficos al Consejo directivo.

**Artículo 60.-** La Asociación podrá tener Directores o Gerentes, en general, mismos que nombrados por el Consejo Directivo, serán ratificados en asambleas generales y tendrán las atribuciones que les confieran las mismas.

Asimismo, en aquellas regiones de la República Mexicana en las que existan varios Asociados, se podrá crear una Delegación Regional por parte de los mismos la cual será integrada por un Delegado y su Secretario, las funciones que tendrá la misma, serán exclusivamente de afiliación y organización de eventos por parte de la Asociación en su Región.

**Artículo 61.-** La Asamblea General Ordinaria de asociados se llevará a cabo una vez al año y será en el mes de Enero. Las asambleas extraordinarias se celebrarán una vez al mes o cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo Directivo del Consejo Directivo o por una tercera parte de los asociados activos. En ambos casos se considerarán constituidas con el número de asociados que se encuentren presentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Para la elección o destitución de los integrantes del Consejo Directivo o de la Comisión de Honor y Justicia, se requerirá como mínimo del voto del cincuenta y uno por ciento por ciento de los asociados Activos.

Las convocatorias se harán por conducto del Secretario del Consejo Directivo vía correo electrónico, con la dirección electrónica que tengan registrada, "Los Asociados", cuando menos con diez días naturales anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, lo que también será certificado por el Secretario, quien también fungirá como el escrutador en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Las fechas para la celebración de las asambleas extraordinarias, se señalarán en la última asamblea extraordinaria celebrada, sin necesidad de convocatoria.

**Artículo 62.-** Las asambleas generales se ocuparán de los asuntos contenidos en el orden del día y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes.

**Artículo 63.-** La Asamblea General se ocupará, entre otros asuntos, respecto de la admisión y exclusión de asociados, los nombramientos del Consejo Directivo, Directores y Presidente del Consejo Directivos de las Comisiones, revocación de dichos nombramientos, reelección de cargos y sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos y los que a juicio de la mayoría de los asociados deban tratarse.

En las asambleas generales podrán discutirse para su resolución asuntos de interés general, mismos que deberán ser puestos a consideración, previamente y por escrito, del Consejo Directivo, para incluirse en la orden del día.

**Artículo 64.-** En la Asamblea General ordinaria, el Presidente del Consejo Directivo, presentará un informe detallado de la gestión de actividades llevadas a cabo, de la administración y estado financiero y de la operación que guarda la Asociación, que comprenderá el período de un año anterior a la fecha en que sea presentado.

**Artículo 65.-** En la asamblea ordinaria, el Tesorero del Consejo Directivo, con el visto bueno del Presidente del Consejo Directivo, para su discusión y, en su caso, aprobación, presentará a la asamblea el informe financiero que guarde la Asociación.

**Artículo 66.-** El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las asambleas generales, así como el Consejo Directivo
- II. Dirigir y llevar la gestión de “La Asociación”,
- III. Procurar el orden y la disciplina de “Los Asociados”,
- IV. Convocar la participación de “La Asociación” en las convenciones, congresos y eventos relativos a la actividad de la cobranza o en los que tenga interés “La Asociación”,
- V. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, informe anual de su gestión y del estado que guarda “La Asociación”, independientemente de los informes que le sean requeridos en las asambleas extraordinarias,
- VI. Validar el informe anual del Tesorero, y
- VII. Las demás que le impongan los estatutos y las asambleas generales.

**Artículo 67.-** El Tesorero del Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Llevar la administración financiera y contable de los recursos económicos de “La Asociación” e inventarios.
- II. Suscribir junto con otro asociado los títulos de crédito que se libren, así como llevar la administración de las chequeras y cuentas de bancos,
- III. Procurar que “Los Asociados” estén al corriente en el pago de las aportaciones

ordinarias y, en su caso, extraordinarias que establezcan los estatutos o las asambleas generales,

- IV.** Preparar y presentar informe anual a la Asamblea Ordinaria, validado por el Presidente del Consejo Directivo, del estado financiero que guarda “La Asociación”. Asimismo, presentar dicho informe cuando sea requerido por la Asamblea General Extraordinaria o por una tercera parte de “Los Asociados” activos.
- V.** Presentar a la Asamblea General ordinaria el presupuesto económico anual, validado por el Presidente del Consejo Directivo, así como los recursos necesarios para la operación de “La Asociación”.
- VI.** Las demás que le impongan los estatutos o se le confieran en las asambleas generales de asociados activos.

**Artículo 68.-** El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones.

- I.** Dará fe de las resoluciones o decisiones que tomen los asociados activos en las asambleas generales.
- II.** Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- III.** Firmará y llevará las actas o minutas que se practiquen con motivo de las asambleas, en las que se harán constar las resoluciones y situaciones relevantes que se presenten en las asambleas,
- IV.** Realizará el escrutinio de los votos en las asambleas generales y cuando se realice votación alguna, para la toma de decisiones.
- V.** Llevar y mantener actualizado el padrón de asociados activos y afiliados.
- VI.** Suplir al Presidente del Consejo Directivo, en casos excepcionales.
- VII.** Asistir a las juntas del Consejo Directivo y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de “La Asociación”, así como las demás que le confieren los estatutos o las asambleas generales.

**Artículo 69.-** En las asambleas generales se requerirá la presencia de los asociados activos. En el caso de personas morales, se requerirá la presencia del Titular o el Director General, por excepción se permitirá un representante diverso, debidamente acreditado.

**Artículo 70.-** Los asociados activos podrán ser excluidos de “La Asociación” o modificar su calidad de asociados, por las causas siguientes.

- I.** Si durante tres meses consecutivos no realizan el pago de sus aportaciones mensuales; o si no realizan las aportaciones extraordinarias acordadas en asambleas generales. En el supuesto de que el asociado por razón de fuerza mayor, no pueda cumplir temporalmente con el pago de sus cuotas, lo hará del conocimiento del Consejo

Directivo, a efecto de convenir en la mejor solución para el pago.

- II. Si se aparta de la observancia y cumplimiento de la normatividad que rige la vida de la asociación,
- III. Si el asociado activo deja de cumplir reiteradamente las disposiciones establecidas en los estatutos o por las asambleas generales o deja de cumplir con la normatividad aplicable a actividad de la cobranza.
- IV. Proferir ataques o calumnias contra “La Asociación”, sus funcionarios o asociados.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

**Artículo 72.-** Los integrantes del Consejo Directivo deberán ser miembros activos y serán electos en Asamblea General, por mayoría de votos de los asociados activos y durarán en su encargo por dos años, pudiendo ser reelectos por un período igual. No podrán ser considerados para cargos en el Consejo Directivo, personas distintas al titular o Director General de la empresa.

**Artículo 73.-** Las facultades de representación social de “La Asociación” ante la comunidad financiera, comercial, los usuarios de crédito, los medios de comunicación o las autoridades de Gobierno, habrán de ejercerse por el Consejo Directivo en forma conjunta, quedando a cargo del Presidente del Consejo Directivo o de quien se comisione, ostentar la representación.

**Artículo 74.-** Las sesiones del Consejo Directivo deberán verificarse con la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 75.-** Las integrantes del Consejo Directivo no recibirán emolumento alguno de parte de “La Asociación”, en razón de constituir cargos honoríficos; previa autorización de este Consejo, tendrán derecho al reembolso de viáticos.

**Artículo 76.-** El Consejo Directivo nombrará o ratificará en sus puestos a los funcionarios o empleados administrativos de “La Asociación” y en cualquier fecha podrá revisar las cuentas y reportes financieros que dicho personal lleve a cabo.

**Artículo 77.-** La destitución de cualquier integrante del Consejo Directivo se llevará a cabo por mayoría de votos de los miembros constituidos en la Asamblea General.

**Artículo 78.-** Los integrantes del Consejo Directivo, por el hecho de serlo, no pierden ninguno de los derechos y obligaciones determinados para los asociados activos.

## **DEL COLEGIO ELECTORAL**

**Artículo 79.-** Para los procesos electorales de la Asociación se constituirá un Colegio Electoral, el cual estará integrado por el Consejo Directivo en funciones, excepto los vocales, y los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia por lo menos 30 días previos a la fecha de

elecciones, la cual se llevara en una Asamblea Ordinaria, donde se llevara a cabo la Elección del Nuevo Consejo Directivo, que estará integrado por : por un Presidente del Consejo Directivo, un Tesorero, un Secretario y tres vocales.

Para ello El Colegio Electoral Convocara a elecciones, estableciendo en la convocatoria las bases mediante las cuales se llevaran a cabo estas, en donde se establezca claramente el mecanismo por el cual, los interesados realizaran su inscripción de las candidaturas individuales por cargo sujeto a elección en la Asociación o para una planilla completa de Consejo Directivo, estableciendo los tiempos de apertura y cierre de inscripciones, requisitos, lugar y fecha de celebración de las elecciones, y todo aquello que considere necesario y oportuno para la transparencia de un proceso democrático, apegado a estatutos y la confidencialidad del voto de cada miembro activo participante.

Los asistentes a la Asamblea Ordinaria en que se lleve a cabo las elecciones, sufragaran su voto: Directo y secreto, o por conducto de representante debidamente acreditado.

El Colegio electoral, tres días hábiles antes de la fecha de la elección en Asamblea, cerrara la recepción de postulaciones o candidaturas, revisando que se cumplan con los requisitos que estos Estatutos tengan.

## **DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 80.-** La Comisión de Honor y Justicia es la instancia interna de “La Asociación” encargada de vigilar el cumplimiento de los Estatutos, del Código de Ética y la normatividad aplicable a la actividad de la cobranza, por parte de “Los Asociados”, teniendo las facultades de apercibir o en su caso proponer sanciones ante la Asamblea de Asociados, pudiendo ser la suspensión temporal o separación definitiva del asociado, cuando a su juicio lo amerite.

**Artículo 81.-** La Comisión de Honor y Justicia, es la responsable de recibir y dar trámite a todas aquellas quejas e indicios de posibles violaciones a los estatutos, al Código de Ética y a la normatividad aplicable a la cobranza, en las que se encuentren involucrados “Los Asociados”. Las quejas podrán ser promovidas por deudores, Instituciones Financieras y Comerciales, así como de organismos gubernamentales federales, locales o Asociaciones Privadas, con las que se tenga celebrado un Convenio de Colaboración.

**Artículo 82.-** La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres asociados activos, uno de ellos, presidirá la misma. Los miembros de la Comisión serán electos en asamblea general por mayoría votación secreta. Los integrantes de esta Comisión durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos, por un periodo más. Posteriormente, podrán ser reelectos después de dos años. Los integrantes de esta Comisión no podrán ocupar ningún otro cargo dentro de “La Asociación”. Queda prohibido que dos funcionarios de un mismo miembro asociado, integre la Comisión.

**Artículo 83.-** La Comisión sesionará formalmente, integrada por todos sus miembros titulares. Excepcionalmente, en caso de ausencia, un integrante podrá ser sustituido por el suplente. Las decisiones y resoluciones de la comisión serán por mayoría de votos de los integrantes de la misma. En el caso de que algún titular falte a dos sesiones consecutivas, será substituido

definitivamente, por el suplente.

**Artículo 84.** - Para ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia se requiere, ser Asociado Activo, estar al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias y distinguirse por sus buenas prácticas profesionales, honorabilidad y una activa participación en “La Asociación”.

Ser miembro integrante, propietario o suplente de la Comisión de Honor y Justicia, es un honor y distinción, por lo que sus integrantes en lo individual y colegiadamente, deben ser depositarios de la filosofía institucional de “La Asociación”, debiendo cumplir la normatividad que aplica a ésta y a la actividad de la cobranza.

**Artículo 85.-** La Comisión de Honor y Justicia tendrá una sesión ordinaria anual y tantas reuniones extraordinarias como sea necesario para desahogar sus funciones, mismas que serán convocadas vía correo electrónico por su Presidente del Consejo Directivo con una anticipación mínima de siete días naturales.

**Artículo 86.-** La destitución de un integrante de la Comisión de Honor y Justicia, propietario o suplente, podrá realizarse por las razones que establezcan los estatutos, las asambleas generales o la normatividad aplicable a “La Asociación” y se llevará a cabo por mayoría de votación secreta de “Los Asociados” activos presentes, constituidos en Asamblea General. La destitución se comunicará por escrito y el afectado podrá hacer valer el recurso de inconformidad ante el Consejo Directivo, quien someterá la decisión a la Asamblea General.

**Artículo 87.-** Para ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación, se requiere.

- I. Ser asociado activo o Afiliado,
- II. Tener una antigüedad mínima de tres años,
- III. No tener reiteradas quejas derivadas de la inobservancia del Código de Ética y de la normatividad aplicable a la actividad de la cobranza,
- IV. No tener adeudos por cuotas ordinarias y extraordinarias,
- V. Las demás que establezcan los estatutos y las asambleas, y
- VI. No tener más de cuatro inasistencias a las asambleas en el lapso de un año.

**Artículo 88.-** Los organismos con los que “La Asociación” tenga celebrado convenio por escrito, los clientes de los asociados por conducto de los funcionarios autorizados, los mismos Asociados y el público en general, podrán solicitar por escrito a “La Asociación” la investigación administrativa en relación a irregularidades cometidas en la operación de la cobranza asignada por parte de un Asociado, por actos violatorios a los estatutos, al código de ética o la normatividad aplicable a la actividad de la cobranza. Toda solicitud que reúna los requisitos de motivación y fundamentación y que esté debidamente documentada, será

turnada a la Comisión de Honor y Justicia. Ésta hará llegar por escrito, comunicados, exhortos, recomendaciones, apercibimientos, extrañamientos, observaciones o la presentación de propuesta de sanción en forma motivada, a la asamblea general. La comisión podrá proponer la separación temporal o definitiva del asociado que incumpla con los estatutos, Código de Ética y normatividad aplicable a la actividad de la cobranza; o que incumplan con el pago de sus cuotas y aportaciones; o bien, incurran en más de cinco inasistencias a las asambleas generales, en el lapso de un año.

Estas resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Las decisiones de la Asamblea general, en estos casos, podrán ser impugnadas mediante Recurso de Inconformidad por parte del interesado, en la forma y términos que establecen los presentes estatutos.

Durante la investigación, el asociado involucrado no pierde derecho alguno, en tanto, no podrá ser votado para el desempeño de ningún cargo en las comisiones o los órganos de gobierno de “La Asociación”.

Cuando se trate de quejas derivadas de malas prácticas en la gestión telefónica o en la visita domiciliaria, la sanción máxima que se podrá imponer al asociado, será separar de su empresa al infractor u otra según lo amerite la infracción y lo estime la Comisión.

El asociado involucrado en alguna queja, en un término de cinco días hábiles, posteriores a ser notificado por correo electrónico de la queja, dará contestación por escrito a la Comisión de Honor y Justicia, en la que responderá los hechos y ofrecerá pruebas sobre los mimos y que se le imputan.

## TÍTULO CUARTO – DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y SEPARACIÓN DE ASOCIADOS ACTIVOS Y AFILIADOS.

**Artículo 89.-** Podrán ser miembros de la Asociación, todas aquéllas empresas, despachos, bufetes o profesionistas que se dediquen primordialmente a la recuperación de carteras vencidas por la vía extrajudicial o judicial; a la asesoría, consultoría y administración relacionada con dicha actividad y a quienes adquieran, vía compra, dicho producto y ejerzan directamente la cobranza.

**Artículo 90.-** Podrá solicitar su ingreso como asociado activo, quien haya sido previamente asociado afiliado. Dicha calidad no se podrá solicitar u obtener, de no haber cumplido el interesado dos años como afiliado, que se computarán a partir de que fue registrada en la Asociación su ingreso. La Asamblea determinará lo que corresponda respecto a la solicitud y sus decisiones, para este caso específico, tendrán el carácter de inobjetables.

**Artículo 91.-** Para ingresar a la Asociación es necesario requisitar y presentar la solicitud de ingreso, adjuntando la documentación requerida, el reporte de Buró de Crédito de la empresa solicitante, así como de sus socios mayoritarios, acorde a acta constitutiva. De ser aceptado



el solicitante deberá cumplir irrestrictamente la normatividad legal, estatutaria y reglamentaria aplicable a “La Asociación”, así como las determinaciones de las asambleas generales. El procedimiento de admisión, se ajustara a lo siguiente.

- I. La solicitud y documentación se enviará al domicilio de la Asociación a la atención del Consejo Directivo, quien la analizará. De cumplir el aspirante con los requisitos para ser admitido, la solicitud se turnará a la Comisión de Afiliación para su valoración y validación de la información, quien finalmente emitirá su opinión. Asimismo, dicha comisión, comunicará al aspirante que su petición está en proceso de análisis y verificación. De no ser aceptada la solicitud se le comunicará al aspirante.
- II. La Comisión de Afiliación, si así procede, aprobara la solicitud y presentará su dictamen a la Asamblea para votar secretamente, sobre la admisión del aspirante.
- III. La Asamblea General podrá modificar el procedimiento a que refiere este artículo, en los casos en que por la situación del aspirante, se requieran datos o revisión, adicionales.

## DE LA SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS.

**Artículo 92.-** Los asociados activos tendrán derecho a separarse de la Asociación, previo aviso por escrito autógrafo, presentado al Comité Directivo con dos meses de anticipación. Los asociados afiliados de la misma forma podrán hacerlo con un mes de anticipación. La renuncia de los asociados no los exime del pago del pago de las aportaciones pecuniarias o en especie, que les correspondan hasta la fecha de su separación voluntaria.

**Artículo 93.-** El asociado, cuya membresía haya sido cancelada y continúe ostentando en su comunicación los símbolos y nombre de la Asociación, se hará acreedor a las acciones legales correspondientes.

**Artículo 94.-** El asociado que funja como Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, tendrá como función adicional a las que se mencionan, la de glosar y archivar los procedimientos y resultados de las investigaciones, minutas de las audiencias, propuestas que anualmente emita la Comisión y las resoluciones, que sobre las quejas, emita la Asamblea General. Dicha documentación podrá consultarse por los asociados en el domicilio de “La Asociación”. El Secretario del Consejo Directivo presentará anualmente informe de las resoluciones o propuestas que haya emitido la Comisión de Honor y Justicia, para ser presentado en la Asamblea anual.

**Artículo 95.-** El asociado que hubiese sido separado de “La Asociación”, no podrá ser admitido antes de un año, contado a partir de que le fue informada la resolución firme de la sanción. Para ser considerado nuevamente, deberá acreditar en forma indubitable que han desaparecido las causas que dieron origen a la separación y asuma el compromiso de cumplir la normatividad aplicable a “La Asociación” y a la actividad de la cobranza. Toda solicitud de readmisión deberá cumplir el procedimiento de admisión. En caso de aprobarse la solicitud, se aceptará la admisión como asociado afiliado. Dicha calidad no podrá sufrir modificación antes de un año cumplido a partir del reingreso, en el supuesto de que el afiliado solicite su

cambio a asociado activo. En cualquier circunstancia, la Asamblea resolverá lo que proceda y sus determinaciones en este rubro, tendrán el carácter de inobjetables.

Las anteriores condiciones aplican también para empresas de cobranza en las que participen como socios, personas que tengan o hayan tenido participación accionaría en empresas que hayan sido sancionadas anteriormente con la separación.

No se readmitirá a ningún asociado que haya sido separado de la Asociación por causa grave.

## **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 96.-** Todo asociado que resulte afectado por decisión de cualquier Órgano de Gobierno de la Asociación, tendrá derecho a impugnarla mediante el Recurso de Inconformidad, salvo los casos previstos en los presentes estatutos.

### **TEXTO MODIFICADO**

**Artículo 97.-** El Recurso de Inconformidad deberá hacerse valer por el recurrente, por escrito que presente a la Comisión de Honor y Justicia, vía correo electrónico, en un lapso de siete días hábiles, siguientes a la notificación por escrito, vía correo electrónico, de la determinación que le afecte. El término comenzará a correr al día siguiente de la fecha de notificación. Se considerará como dirección electrónica vigente, la que el propio asociado haya proporcionado en su solicitud. En caso de cambio de dirección, deberá notificar por escrito en el que señale la nueva dirección. En el escrito de Inconformidad deberá expresar los agravios y pruebas, que justifiquen la interposición del recurso.

En caso de que a juicio de la Comisión no se reúnan dichos requisitos, se desechará el recurso, previa resolución que al respecto emita la Asamblea. Dicha resolución tendrá el carácter de inobjetable.

De aceptarse el recurso, la Comisión convocará a la parte apelante a una audiencia que deberá coincidir con sesión del Consejo Directivo. La notificación de la audiencia se practicará vía correo electrónico y en caso de no acudir el recurrente, se desechará de plano el recurso, sin que ello implique que se deje de aplicar la sanción que corresponda. Practicada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia emitirá su resolución en la que expresara sus recomendaciones a la Asamblea general, quien en su siguiente sesión resolverá colegiadamente, mediante votación secreta lo que corresponda.

**Artículo 98.-** Los Órganos de gobierno de la Asociación, dictarán sus resoluciones en conciencia y a buena fe guardada.

**Artículo 99.-** Las presentes reformas estatutarias son complementarias y prevalecen, en lo que no se contrapongan y en lo que sea congruente y consecuente, con las normas.

